



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

**LEY DEPARTAMENTAL Nº 68
LEY DEPARTAMENTAL DE 31 DE OCTUBRE DE 2013**

**RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por cuanto, la **ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL** ha sancionado la siguiente Ley:

DECRETA:

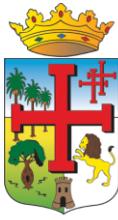
LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A “SANTA CRUZ, LA VIEJA” COMO PATRIMONIO CULTURAL, ARQUEOLÓGICO E HISTÓRICO DEPARTAMENTAL

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico Departamental al área de “**SANTA CRUZ, LA VIEJA**”.

ARTÍCULO 2 (MARCO NORMATIVO Y COMPETENCIAL). Su marco legal se encuentra fundamentado en el artículo 99 párrafo III de la Constitución Política del Estado que establece como patrimonio cultural del pueblo boliviano la riqueza natural, arqueológica, paleontológica, histórica, documental, y la procedente del culto religioso y del folklore, de acuerdo a Ley; y en las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Departamental, establecidas en el artículo 300 párrafo I numeral 19) y 20) de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental y políticas de turismo departamental.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El ámbito de aplicación comprende a todas las personas naturales y jurídicas que ejerzan actividades relacionadas con el objeto de la presente Ley dentro de la jurisdicción del Departamento de Santa Cruz.



CAPÍTULO II

“SANTA CRUZ LA VIEJA”

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA). Se declara Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico al área denominada “SANTA CRUZ, LA VIEJA”, ubicada en la provincia Chiquitos del Departamento de Santa Cruz, próximo a la población de San José, al pie de la serranía del mismo nombre, con una extensión aproximada de 17.0800 Ha comprendida dentro de las siguientes coordenadas y límites: Norte: 17 50’ 57”; Sur: 17 56’ 42”; Este: 60 40’ 15”; y Oeste: 60 53’19”.

ARTÍCULO 5 (IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN). Se faculta al Ejecutivo Departamental, a través de las instancias correspondientes, realizar las gestiones necesarias para la elaboración, implementación y ejecución de planes, programas, proyectos y todas las acciones tendientes a:

- a) Preservar, conservar, proteger, difundir y promover el Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico “Santa Cruz La Vieja”.
- b) Implementar las medidas preventivas y correctivas dirigidas a proteger, salvar y asegurar la integridad del sitio histórico.
- c) Concientizar sobre la importancia y trascendencia histórica del lugar.
- d) Promover las acciones necesarias que permitan el conocimiento y difusión del lugar histórico.
- e) Fomentar el turismo en el lugar.

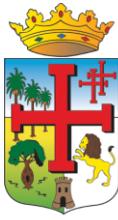
ARTÍCULO 6 (PROMOCIÓN TURÍSTICA).

I. Se encomienda a la Secretaría de Educación y Cultura la ejecución de actividades que activen y promuevan el turismo y la promoción cultural del área correspondiente al Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico Departamental “Santa Cruz La Vieja”.

II. La mencionada Secretaría Departamental, deberá coordinar e impulsar la participación de los sectores sociales, entidades privadas y públicas, pueblos indígenas oriundos del Departamento y otros relacionados en cada una de las actividades a desarrollarse.

ARTÍCULO 7 (FINANCIAMIENTO). El Ejecutivo Departamental, a través de la Secretaría

Departamental de Economía y Hacienda, así como de las instancias ejecutivas correspondientes, destinará los recursos económicos necesarios para el financiamiento de los planes, programas, proyectos y actividades que permitan la preservación, conservación, protección, difusión y promoción del Patrimonio Cultural, Arqueológico e Histórico “Santa Cruz La Vieja”.



**Gobierno
Autónomo
Departamental**
Santa Cruz

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

DISPOSICIÓN ABROGATORIA. Quedan abrogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía normativa que sean contrarias a la presente Ley Departamental.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental a los veintidós días del mes de octubre de dos mil trece años.

Remítase al Ejecutivo Departamental para fines consiguientes.

FDO. ALCIDES VARGAS VEGA, María Lilian Justiniano Pinto.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil trece.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA